

<p>Expediente: 62/2000 Órgano: Pleno Objeto: Convenio a suscribir entre la Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para la financiación de la misma para el período 2001-2003. Dictamen: 1/2001, de 22 de enero</p>

DICTAMEN

En Pamplona, a 22 de enero de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta

Con fecha 22 de diciembre de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito del día anterior dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1.f) de dicha Ley Foral, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra, sobre el proyecto de Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para el período 2001-2003, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2000.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Informe del Director General de Universidades y Política Lingüística del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, de 4 de octubre de 2000, sobre el “Convenio de Financiación de la Universidad Pública de Navarra 2001-2003”, intervenido por el Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda.
2. Informe del mismo Director General de Universidades y de Política Lingüística, de fecha 11 de octubre de 2000, sobre el contenido económico y financiero del repetido Convenio de Financiación.
3. Informe del Director del Servicio de Economía del Departamento de Economía y Hacienda, del Gobierno de Navarra, de fecha 13 de noviembre de 2000, sobre el encaje del Convenio de Financiación de la Universidad Pública de Navarra en el Plan Económico a Medio Plazo.
4. Informe del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura, de fecha 12 de diciembre de 2000, sobre cuantificación del coste del Convenio.
5. Informe jurídico del Secretario Técnico del Departamento de Educación y Cultura, de fecha 12 de diciembre de 2000, en relación con el repetido Convenio.
6. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 18 de diciembre de 2.000, por el que se toma en consideración el Convenio entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para la financiación de la Universidad Pública de Navarra para el período 2001-2003.
7. Propuesta del Convenio de Financiación de la Universidad Pública de Navarra para el período 2001-2003.
8. Memoria de Convenio para la financiación de la Universidad Pública de Navarra.

I.2ª. Consulta

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para la financiación de ésta para el período 2001-2003.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su art. 16.1.f) la exigencia de la consulta preceptiva al Pleno del Consejo en los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiere a dudas y discrepancias sobre los mismos.

Las Universidades Públicas tienen en el Ordenamiento Jurídico la consideración de Administración Pública, estando, además, expresamente reconocido tal carácter a la Universidad Pública de Navarra en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto Foral 68/1995, de 13 de marzo, por el que se ratifican los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, aprobados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de febrero de 1995. Por otra parte, a la vista del contenido y finalidad del Convenio sometido a dictamen de este Consejo, ha de concluirse la procedencia de su inclusión entre los Convenios o Acuerdos que deben ser objeto de consulta preceptiva de este Consejo.

Se afirma en la solicitud del dictamen haber sido declarada la urgencia del expediente a efectos del artículo 22, párrafo segundo, de la LFCN, urgencia que ha sido ponderada por este Consejo de Navarra, reduciendo, en la medida de lo posible, el plazo máximo fijado para la emisión de los dictámenes.

II.2ª. Análisis del Convenio

1. Navarra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra, tiene competencia plena para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía. Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Foral 8/1987, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, dictada en ejercicio de dicha competencia, ésta tiene encomendado el servicio público de la educación superior en Navarra, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación, para lo que se rige, conforme a lo previsto en el artículo 2º de la misma Ley Foral, por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (en adelante LORU) y, en lo no previsto en la misma, por lo establecido en la repetida Ley Foral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.3 de la LORU, el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, entre otros derechos económicos, la subvención global fijada anualmente por las Comunidades Autónomas.

El Convenio que se somete a la consideración de este Consejo tiene su origen en el mandato formulado al Gobierno de Navarra por el Parlamento de Navarra, a través de la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2000, de presentar, en el plazo de seis meses, un Convenio de financiación de la Universidad Pública de Navarra. Sus objetivos son el establecimiento de un modelo de financiación de la Universidad Pública de Navarra que permita facilitar a ésta los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento; determinar un marco estable de financiación que especifique la aportación del Gobierno de Navarra a la Universidad Pública de Navarra en un marco plurianual; propiciar la mejora de la calidad de la enseñanza; potenciar la investigación científica y su conexión con el entramado productivo regional y mejorar la asignación de los recursos públicos destinados a este nivel de enseñanza. Consta de cinco cláusulas. La primera determina que la

financiación de la Universidad Pública de Navarra, para el período de duración del convenio -2001-2003-, se articulará a través de dos vías de financiación, la docente e investigadora y la de inversiones. La cláusula segunda se ocupa de la financiación docente e investigadora, y la tercera de la financiación de inversiones. En la cuarta se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento al objeto de aplicar el modelo de financiación descrito en el texto del convenio, y la quinta se ocupa del funcionamiento de la Comisión de Seguimiento. Finalmente en la disposición adicional primera (y única) se establece que la citada Comisión ajustará, en su caso, la financiación docente e investigadora resultante de la aplicación de la cláusula segunda conforme a los efectos económicos derivados de nuevas normativas estatales y autonómicas y en el supuesto de aumentos significativos en el remanente de tesorería de la Universidad Pública de Navarra.

A la vista de la finalidad y contenido del Convenio y teniendo en cuenta que los órganos que los suscriben ostentan títulos competenciales suficientes para suscribirlo, nada cabe objetar, en cuanto a estos extremos a la legalidad del mismo.

2. Por el Convenio objeto de dictamen no se asume ningún compromiso nuevo en orden a la financiación de la Universidad Pública de Navarra, porque la financiación parcial de la Universidad Pública de Navarra, a través de subvenciones incluidas en los Presupuestos Generales de Navarra, es una obligación exigible de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el título VII de la LORU. Lo que se persigue con él es establecer un modelo de financiación que permita alcanzar los objetivos perseguidos con aquél.

La circunstancia de que la financiación parcial de la Universidad Pública de Navarra haya de realizarse legalmente mediante subvenciones provenientes de los Presupuestos Generales de Navarra, excluye la aplicación al presente caso de los principios rectores a los que han de ajustarse las concesiones de subvenciones previstas en la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, de Subvenciones, en virtud de los supuestos de excepción previstos en el artículo 4 de la misma. Por otra parte, el hecho de que la concesión de las subvenciones en cuestión

deba figurar ineludiblemente en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra hace innecesaria, igualmente, la autorización especial que para la realización de gastos de carácter plurianual se contempla en el artículo 41 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, modificado parcialmente por la Ley Foral 1/1997, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1997, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del citado precepto.

Finalmente, en cuanto a la prescripción contenida en el artículo 99.a) de la misma Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, relativa al sometimiento a la intervención crítica o previa de los actos, documentos y expedientes de los que pueden derivarse derechos y obligaciones de contenido económico, consta en el expediente administrativo una diligencia del Servicio de Intervención General del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, extendida en el informe que, bajo el título “Convenio de financiación de la Universidad Pública de Navarra, 2001-2003”, emite el Director General de Universidades y Política Lingüística, con fecha 4 de octubre de 2000, de la que parece derivarse que se ha producido la citada intervención crítica o previa. Obra, igualmente, en el expediente administrativo remitido un informe del Servicio de Economía del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, de 13 de noviembre de 2000, con el título “*Convenio de financiación de la Universidad Pública de Navarra, encaje en el Plan Económico a medio plazo*”, en el que se hace constar que la “elaboración del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2001 ha puesto de manifiesto que los ingresos disponibles para dicho año superarán los consignados en la anualidad del Plan Económico a Medio Plazo 2000-2003, hecho que se tendrá en cuenta en la próxima actualización del Plan Económico a Medio Plazo”, y que “mientras se lleve a cabo dicha actualización y dado el interés del Gobierno de Navarra en formalizar el mencionado Convenio de Financiación (se refiere al que es objeto de este dictamen) se ha procedido a modificar parcialmente el Plan Económico a Medio Plazo 2000-2003 ampliando las cantidades asignadas a los proyectos implicados de tal manera que tienen el encaje en el Plan Económico a Medio Plazo los compromisos financieros que la aprobación del mismo genera”.

Todo ello lleva a este Consejo a la conclusión de que en el Convenio sometido a consulta no existe vicio legal alguno.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para la financiación de la misma para el período 2001-2003 es ajustado a Derecho

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.